

FECHA DE LA ESCRITURA

29 de septiembre de 1998.

80,634

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIO NUMERO 40

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BLANCOS -
MILENIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Río Nilo 25
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D. F.

55-33-22-60



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES.
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

0260757

Dir. Gral. del Reg. Pob.
de la Prop. y de Cda. 00F

----- LIBRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES. ----- COMERCIO
----- NUMERO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO. ----- 19/11/90 0914:04

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a VEINTINUEVE de septiembre de
mil novecientos noventa y ocho, Yo, JORGE ALFREDO RUIZ DEL
RIO ESCALANTE, notario numero ciento sesenta y ocho del
Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de
la notaría cuarenta por licencia de su titular el señor
Licenciado CARLOS PRIETO ACEVES, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCION
DE SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan el señor MOISES ELIAS
ROMANO COHEN, por su propio derecho y "MAZADA", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor
Licenciado HAYER COHEN ZAGA; de conformidad con los
siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

I. - Para el otorgamiento de esta escritura, los
comparecientes solicitaron y obtuvieron el permiso de la
Secretaría de Relaciones Exteriores, que en una foja, marcado
con la letra "A", se agrega al legajo del apéndice de éste
instrumento y que es el PERMISO Número CERO NUEVE CERO TRES
DOS CUATRO SIETE TRES. - EXPEDIENTE Número NUEVE OCRO CERO
NUEVE CERO TRES UNO SIETE CUATRO UNO. - FOLIO Número TRES DOS
NUEVE OCHO OCHO; de fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE de mil
novecientos noventa y ocho. -----

II. - Que han convenido en constituir una SOCIEDAD
MERCANTIL y al efecto otorgan las siguientes: -----

----- CLAVULAS -----

----- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO -----

PRIMERA: Los señores comparecientes, cuyos nombres
se tienen por reproducidos en esta cláusula, constituyen una
sociedad mercantil con la denominación de "BLANCOS MILLENIUM",
que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.",

SEGUNDA: - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TERCERA: - El domicilio de la sociedad estará en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier otra parte del país o del extranjero.

CUARTA: - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES:

A) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, INSTALACION, MAQUILA, DISEÑO, IMPORTACION, EXPORTACION Y EL COMERCIO EN GENERAL DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y PRODUCTOS PARA LA HABITACION Y EL HOGAR, EN ESPECIAL TODA CLASE DE BLANCOS Y DE JUZGAS, SABANAS, ALMOHADAS, COLCHAS, EDREDONES, COJINES, PROTECTORES PARA COLCHONES, FUNDAS PARA EDREDONES Y ALMOHADAS, RODAPIES, CORTINAS, TOALLAS Y ALFOMBRAS. -
Y B) LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, PUDIENDO ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUENCIA DE SU OBJETO.

QUINTA: - Los comparecientes están conformes en que la sociedad se rija por los Estatutos, que en SIERRA FOJAS, marcados con la letra "B" y firmados por ellos, se agregan al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura e igualmente están conformes en que cualquier extranjero que en el futuro pudiere adquirir acciones de esta sociedad, con el límite máximo que en cada caso la Ley autorice, se considerará como mexicano respecto a su participación social, tanto por las acciones de que sea titular, como por los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 2 -

que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la misma haya celebrado, inclusive con las autoridades mexicanas, por lo que conforme al lo dispuesto en el artículo Veintisiete Constitucional, sus disposiciones reglamentarias y la Ley de Inversión Extranjera, expresamente establecen que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que convive en su favor la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

SUSCRIPCION DEL CAPITAL

SEXTA: - LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN Y PAGAN EL CAPITAL INICIAL DE LA SOCIEDAD, QUE SERÁ IGUAL AL MÍNIMO O SEA LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL PESOS, REPRESENTADO POR CINCUENTA ACCIONES, CON VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS, CADA UNA, EN LA SIGUIENTE PROPORCIÓN:

ACCIONISTAS	VALOR
SEÑOR MOISES ELIAS ROMANO COHEN. VEINTICINCO ACCIONES. VEINTICINCO MIL PESOS.	\$ 25,000.00
MAZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. VEINTICINCO ACCIONES. VEINTICINCO MIL PESOS.	\$ 25,000.00
TOTAL: CINCUENTA ACCIONES. - CINCUENTA MIL PESOS.	\$ 50,000.00

Los suscriptores de las acciones han exhibido en dinero efectivo el importe íntegro de sus respectivas aportaciones que declaran ha ingresado a la caja social.

SEPTIMA: - Los socios constituidos en Asamblea General por unanimidad de votos resuelven:

a) - Encargar la Dirección y Administración de la sociedad
y el uso de la firma social a un ADMINISTRADOR UNICO y
designar con tal carácter al señor MOTSES ELIAS ROMANO COHEN,
quien para el ejercicio de su cargo tendrá toda y cada una
de las facultades previstas en la CLAUSULA VIGESIMA de los
Estatutos de esta sociedad.

b) - Designar como COMISARIO al señor JAIME MARGALLO FUENTES,
quien no entra dentro de ninguna de las prohibiciones
previstas en el artículo ciento veinte y cinco de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, según manifiestan los
socios bajo protesta de decir verdad.

c) - Conferir en nombre y representación de la sociedad,
en favor del señor LICENCIAO MAYER COHEN ZAGA, PODER GENERAL
PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES, PARA
EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, SUSCRIBIR TITULOS DE
CREDITO Y CONFERIR PODERES EN SUSTITUCION DE ESTE PODER, con
todas las facultades generales y aun las especiales que
requieran cláusula específica conforme a la Ley, en los
términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Civil, para el Distrito Federal y su correlativo
en el mismo Código en todos los Estados de la República
Mexicana, quedando incluidas todas y cada una de las
facultades mencionadas en la cláusula vigésima de los
estatutos de esta sociedad.

OCTAVA: - Los funcionarios designados durarán en sus
cargos hasta que les sea revocado su nombramiento, han
aceptado su designación y garantizado su manejo conforme a
los estatutos y a satisfacción de los accionistas según
manifiestan éstos bajo protesta de decir verdad.

BALENCE ANNUAL: - Los socios fijan como fecha de balance el



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO. D.F.

- 3 -

dia TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año. -----

JUSTIFICA SU PERSONALIDAD el Licenciado Mayer Cohen Zaga, con la certificación expedida por el suscrito notario, que marcada con la letra "C", se agrega al legajo correspondiente del apéndice de esta escritura, manifestando bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece, no le ha sido revocada ni en manera alguna limitada y que su representada tiene capacidad legal.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:-----

A). - Que conozco a los comparecientes, quienes en mi concepto tienen capacidad legal.-----

B). - QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA CON SU ORIGINAL

A QUE ME REMITO.-----

C). - QUE POR SUS GENERALES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTARON SER: mexicanos por nacimiento.-----

El señor MOISES ELIAS ROMANO COHEN, originario de esta capital, nació el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, casado, comerciante, con domicilio en Palma Criolla número uno, departamento doscientos cuatro, Interlomas, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes: ROCM sesenta y nueve - cero seis - veinticinco - uno 8 siete, identificándose con credencial para votar número de folio dos cinco nueve ocho cuatro dos seis cinco, expedida a su favor en el año de mil novecientos noventa y uno, por el Registro Federal de Electores.-----

Y el señor Licenciado MAYER COHEN ZAGA, originario de esta ciudad, nació el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, casado, industrial, con domicilio en Bosques de Granados número setecientos veinticuatro, colonia Bosques de las Lomas, en esta capital, con Registro Federal de Contribuyentes: COZM cincuenta y dos - cero ocho - cero dos

GW seis, identificándose con credencial para votar número de
seis, setenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil
ochocientos treinta y seis, expedida a su favor por el
Registro Federal de Electores, en el año de mil novecientos
noventa y tres.

Y D) - Que leída y explicada por mí esta escritura a los
comparecientes, quedaron enterados del valor legal de la
misma, manifestaron su conformidad, la ratificaron y firmaron
en su día, MISMA FECHA EN QUE LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE POR
NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO. DOY FE.

(FIRMADOS) : MOISES ELIAS ROMANO COHEN - MAYER COHEN ZAGA -
J. ALFREDO RUIZ DEL RIO E.- Un sello del notario que dice:

Lic. Jorge Alfrido Ruiz del Rio Escalante. Notaría No. 168.-
Méjico D.F.- Estados Unidos Mexicanos.

NOTA PRIMERA: En veintinueve de septiembre de mil novecientos
noventa y ocho, hago constar que esta escritura no causa
impuesto alguno y la autorizo con esta fecha en que doy el
aviso a que se refiere al Artículo veintiuno del Código

Fiscal de la Federación y envío copia de la presente a la
Oficina Federal de Hacienda número ocho del Distrito Federal.

(FIRMADO) : J. ALFREDO RUIZ DEL RIO E.

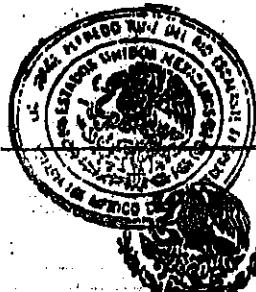
-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-----LETRA "A" PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES-----

-----LETRA "B" ESTATUTOS-----

-----LETRA "C" PERSONALIDAD-----

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.



80634
1173

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

PERMISO 09032473

EXPEDIENTE 9809031741

FOLIO 32988

En atención a la solicitud presentada por el
C. NIÑERES ELIAS ROMANO COHEN

esta Secretaría concede el permiso para constituir una
SA. DE CV

bajo la denominación BLANCOS MILENIUM SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se incluya la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 20 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga el perjuicio de la cláusula por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F.

21 de Septiembre

de 1998

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27
LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

PA-1

150770

-----LETRA "B"-----

-----CLÁUSULAS-----

-----DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.-----

--- PRIMERA: - Los señores comparecientes, cuyos nombres se tienen por reproducidos en esta cláusula, constituyen una sociedad mercantil con la denominación de "BLANCOS MILLENUM", que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

--- SEGUNDA: - La duración de la sociedad será de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

--- TERCERA: - El domicilio de la sociedad estará en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier otra parte del país o del extranjero.-----

--- CUARTA: - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: -----

A) LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, INSTALACION, MAQUILA, DISEÑO, IMPORTACION, EXPORTACION Y EL COMERCIO EN GENERAL DE TODO TIPO DE ACCESORIOS Y PRODUCTOS PARA LA HABITACION Y EL HOGAR, EN ESPECIAL TODA CLASE DE BLANCOS Y DE TELAS, SABANAS, ALMOHADAS, COLCHAS, EDREDONES, COJINES, PROTECTORES PARA COLCHONES, FUNDAS PARA EDREDONES Y ALMOHADAS, RODAPIES, CORTINAS, TOALLAS Y ALFOMBRAS.-----

B) LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, PUDIENDO ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUACION DE SU OBJETO.

-----CAPITULO SEGUNDO-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----

--- QUINTA: - El capital de la sociedad es variable y estará



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO. D.F.

- 8 -

representado por acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, cada una; el capital mínimo sin derecho a retiro es de CINCUENTA MIL PESOS, representado por CINCUENTA ACCIONES SERIE "A" y el capital máximo sin límite. Sin que sea necesario modificar sus estatutos, el capital de la sociedad podrá ser aumentado mediante aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y podrá ser disminuido hasta el mínimo señalado por retiro parcial o total de sus aportaciones. El acuerdo de aumentar o disminuir el capital social en su parte variable corresponderá exclusivamente a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesario inscribir ese acuerdo en el Registro Público de Comercio; sujetándose a lo siguiente:

1. Para los casos de aumento de capital social por emisión de nuevas acciones, se conviene en lo siguiente: a) Las acciones emitidas y no suscritas serán conservadas por la sociedad para entregárlas a medida que se realice la suscripción y el pago; b) No podrán emitirse nuevas acciones sin que estén totalmente pagadas las emitidas con anterioridad; c) Las acciones representativas de los aumentos del capital social se emitirán como series diferentes para su identificación; y 2. Para los casos de disminución de capital social se conviene en lo siguiente: a) Podrá hacerse mediante el retiro parcial o total de acciones o de aportaciones; b) En ningún caso el capital podrá ser inferior al mínimo a que se hace mención al inicio de esta misma cláusula; y c) El retiro parcial o total de las aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fechante y, salvo acuerdo adoptado en Asamblea por mayoría del setenta y cinco por ciento de los Accionistas, no surtirá efectos sino hasta el final del ejercicio anual en curso, si la notificación se

hiciere antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.-----

---SEXTA: - Las acciones que representan el capital social tendrán las siguientes características: a) Son nominativas. b) Confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. c) Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas. d) Son indivisibles. y e) Los socios tendrán siempre derecho de preferencia para adquirir acciones que otro de los mismos socios pretenda enajenar; en el concepto de que para ceder o enajenar a terceros las acciones de esta sociedad, será necesaria la conformidad de la Asamblea de Accionistas o del Órgano de administración, quienes podrán designar otro adquirente en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando en todos los casos los accionistas que a esa fecha tenga la sociedad, del derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones las acciones que se pretendan vender, debiendo ejercerse proporcionalmente ese derecho, si son dos o más los interesados.

---SEPTIMA: - Los títulos llevarán numeración progresiva, y ampararán una o más acciones. Tendrán además de los requisitos que señala el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula novena de estos estatutos, así como los demás datos que se estimen convenientes o necesarios. Dichos títulos llevarán adheridos cupones nominativos numerados progresivamente que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de los dividendos que se decreten. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones serán firmados por el Presidente y otro Consejero cuando haya Consejo de Administración, por los dos Administradores o por el Administrador Único, con el Comisario, según sea la forma de administración



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 6 -

elegida por los socios. La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas en los términos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

--- OCTAVA:— La adquisición de acciones de esta sociedad, entraña para el adquirente sumisión total y expresa a las estipulaciones de estos estatutos y a las resoluciones legalmente tomadas por las Asambleas Generales o por sus Administradores.-----

-----CAPITULO TERCERO.-----

-----NACIONALIDAD.-----

--- NOVENA:— La sociedad es mexicana, los socios aceptan: a) Que "Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". b) Que la sociedad no podrá realizar ninguna de las actividades excluidas o restringidas a que se refieren los capítulos primero y segundo del Título Primero de la Ley de Inversión Extranjera, sin cumplir los requisitos que éstas mismas disposiciones establecen. c) Que cuando en el capital social participen inversionistas extranjeros, las acciones de la sociedad estarán divididas en dos series: la serie "A" o Mexicana, representará en todo momento la inversión mexicana y la Serie "B" la inversión extranjera; y d) Que en caso de tener inversión extranjera, la sociedad deberá inscribirse en el Registro respectivo en los términos del artículo treinta y dos de la Ley mencionada.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

DECIMA: - La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el Artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA: - La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a

la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único. Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho de la mencionada Ley, y serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del Consejo, en la ausencia o imposibilidad de ellos la persona que la Asamblea designe. La convocatoria para las Asambleas deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación o de la Entidad Federativa del domicilio social o en un Diario de los de mayor circulación en el propio domicilio social. La convocatoria deberá contener la denominación de la sociedad, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que deba reunirse y será firmada por quien la haga.

--- DECIMA SEGUNDA: - No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en el momento de la votación, estén



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 7 -

representadas la totalidad de las acciones.-----

--- DECIMA TERCERA: - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el Artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los socios, aún la de los socios que residan en el extranjero, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos. Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones, o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirán, previo depósito de los certificados provisionales o de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito Nacional o Extranjera.-----

--- DECIMA CUARTA: - Antes de instalarse la Asamblea, si que la preside designará uno o dos escrutadores para que levante

una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas, o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno representa. Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por los escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en ésta.

-----CAPITULO QUINTO.-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

--- DECIMA QUINTA: - La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único según lo decida la Asamblea de Accionistas. El Consejo estará integrado por el número de miembros que la propia Asamblea Ordinaria de Accionistas determine. La Asamblea podrá designar el número de Consejeros Suplentes que desee, sin que dicho número pueda ser mayor al de Consejeros Propietarios. La Asamblea o en su defecto el propio Consejo, designará dentro sus miembros un Presidente, un Secretario y los demás puestos que considere convenientes. Los Miembros del Consejo o el Administrador Único no necesitan ser accionistas.

--- DECIMA SEXTA: - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, durarán en su cargo por el plazo que fije la Asamblea que los nombre. Los años para este efecto, se contarán de una Asamblea General anual a otra de la misma especie. En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos.

--- DECIMA SEPTIMA: - Podrá haber un Director General y uno o mas Gerentes o Subgerentes, cuyo nombramiento, revocación y facultades podrán ser hechas, fijadas o restringidas por la



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 8 -

Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

--- DECIMA OCTAVA: - Los Consejeros, el Administrador Único, el Director General y si lo los Garantes, en su caso, garantizarán su manejo depositando la cantidad de una acción de esta sociedad o el equivalente a su valor nominal o constituyendo fianza a satisfacción del órgano que los haya nombrado que no les será devuelta sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. Un sólo depósito bastará cuando una persona desempeñe más de un cargo.

DECIMA NOVENA: - El Consejo se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente y funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, ya sean éstos los miembros Propietarios o los miembros Suplentes; estos últimos entrarán en funciones en el orden de su nombramiento a menos que se haya señalado al designarlos al Consejero Propietario que deban suplir. La presencia de los miembros Suplentes del Consejo de Administración, integrará el quórum necesario para la sesión, cuando no estén presentes los miembros propietarios a quienes sustituyan. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quién haya presidido la sesión y por el Secretario. Los demás consejeros y los comisarios podrán también firmar el acta. las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-----

--- VIGESIMA: - El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán todas las facultades compren-

didas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal; representará a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante Árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente: a) Facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo y las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código antes mencionado; discutir, celebrar y revisar contratos individuales y colectivos de trabajo, hacer las renuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios, de acuerdo con el artículo veintisiete Constitucional y su Legislación Reglamentaria o interpretativa así como con la Ley de Nacionalidad y Naturalización; b) Realizar toda las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad; c) Otorgar, emitir, girar, aceptar y endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, así como protestarlos; d) Manejar cuentas bancarias; e) Constituir y retirar toda clase de depósitos; f) Nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, agentes y empleados de la sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Establecer sucursales, agencias o dependencias y suprimirlas; i) Ejecutar las resoluciones de

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO. D.F.



- 9 -

las Asambleas de Accionistas; j) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o al bien, interviniendo como parte en su constitución; k) Para presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdones, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y l) Admitir y ejercitarse en nombre de la sociedad, poderes y representaciones de personas en negociaciones nacionales o extranjeras; ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio. La Asamblea de accionistas podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se entiendan reformados estos estatutos.-----

--- VIGESIMA PRIMERA: - A falta de designación especial, corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones, Presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas de Accionistas. El Vicepresidente, cuando lo hubiere, substituirá al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia de este. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la sociedad, y llevará el archivo y correspondencia del Consejo. De no haber Consejo, el Administrador Único tendrá las atribuciones señaladas.-----

-----CAPITULO SEXTO.-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

--- VIGESIMA SEGUNDA: - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según decida la Asamblea de Accionistas; la que los designará. Pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero

continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán caucionar su manejo en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único.

-----CAPITULO SEPTIMO.-----

-----BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

VIGESIMA TERCERA: - Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, se practicará un balance general en el que se indicará el capital social, la existencia en caja, depósitos bancarios y las diversas cuentas que formen el activo y el pasivo de la sociedad y en general todos los datos relativos a la información financiera a que se hace referencia en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fecha de cierre del ejercicio será fijada por la Asamblea de accionistas y podrá ser modificada sin que se entiendan reformados estos estatutos. Copias del balance junto con los documentos justificativos y el informe general y financiero sobre la marcha de los negocios de la sociedad serán entregados al Comisario o Comisarios por lo menos treinta días antes de la celebración de la Asamblea General. El o los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les haya entregado el balance con sus anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. Aprobado el balance y demás estados financieros se publicarán en los términos del Artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 10 -

--- VIGESIMA CUARTA: - Anualmente se deducirá de las utilidades netas, el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento hasta que este importe por lo menos sea la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. La aplicación del resto de las utilidades quedará a discreción de la Asamblea. -----

--- VIGESIMA QUINTA: - Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus acciones; en caso de pérdida, la responsabilidad de los socios no podrá exceder del valor de sus acciones. -----

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

--- VIGESIMA SEXTA: - La sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la cláusula segunda de estos estatutos al menos que sea prorrogada antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en los casos previstos en las fracciones segunda y quinta del Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- VIGESIMA SEPTIMA: - Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea de Accionistas. El liquidador o liquidadores procederán a cubrir el pasivo y liquidar el activo y a la distribución del producto entre los accionistas, en proporción al número de acciones que posean, debiendo actuar con apego a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y uno y de más relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----DISPOSICIONES GENERALES.-----

VIGESIMA OCTAVA: - En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---
YO EL NOTARIO DOY FE DE QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO. SIGUEN FIRMAS. UN SELLO DEL NOTARIO.

ARTICULO 2,554.
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, se insertará a continuación el texto del mismo:

"CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL."

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Dos Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

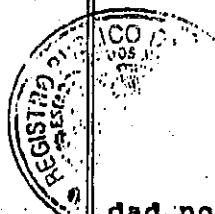


LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 11 -

-----LETRA "C"-----

EL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, NOTARIO NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA CUARENTA, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO CARLOS PRIETO ACEVES, CERTIFICA: QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARCE EL SEÑOR LICENCIADO MAYER COHEN ZAGA, EN REPRESENTACION DE "MAZADA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se exhibe el testimonio de la escritura número ocho mil novecientos treinta y ocho de primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada en Huixquilucan, Estado de México, ante el Licenciado Federico G. Lugo Molina, Notario número diecinueve del Distrito de Tlalnepantla, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil número CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS, por la cual se constituyó su representada con domicilio en México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, con capital variable, mínimo sin derecho a retiro de un millón de pesos (hoy mil pesos), representado por mil acciones, con valor nominal de mil pesos (un peso), cada una, con cláusula de exclusión de extranjeros, escritura que en lo conducente dice: "...
ANEXO: a).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. b).- La adquisición, enajenación en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales o de cualquier título valor permitido por la Ley.... ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto: El que se detalla en relación anexa... La socie-



dad no podrá realizar actos de intermediación habitual, mediante los cuales se obtengan recursos del Público destinados a su selección lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena...
DECIMO PRIMERO. - Para la administración y Dirección de la Sociedad y a todo lo que a ella concierne, el Consejo de Administración, ó el Administrador Único, en su caso, tendrán las más amplias facultades de representación jurídica, para Pleitos y Cobranzas y para toda clase de Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, y con la amplitud que establecen los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho, del Código Civil Vigente, en el Estado de México, y sus correlativos en la República Mexicana; las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se enumeran, podrán desistirse del Juicio de Amparo, así como hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renuncias, protestas, etcétera, particularmente las establecidas por la Constitución Mexicana, Leyes Reglamentarias, especialmente las del Artículo Veintisiete Constitucional, y de naturaleza Civil, Mercantil y cualesquier otras, otorgar, suscribir y emitir Títulos de Crédito de toda clase en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalarlos, endosarlos, y negociarlos en cualquier forma, Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas o morales de Autoridades Judiciales ó Administrativas, Civiles, Penales, de Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones, en los términos de los Artículos Trescientos Diez, Segundo Párrafo y Mil Doscientos Dieciséis del Código de comercio ante Autoridades Municipales, Estatales o

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES
NOTARIA 40
MEXICO, D.F.

- 12 -

Federales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente para decidir libremente y sin mayor requisito, a nombre de la Sociedad, sobre la conveniencia o necesidad de presentar quejas, querellas y denuncias por los delitos que se cometan en perjuicio de la misma, otorgar perdón y pudiendo constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Agentes, y demás empleados de la sociedad, señalandoles sus facultades, remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, aunque no tengan facultad expresa, para firmar por medio de las personas que al efecto designen, toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad, para otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos, y, en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la Sociedad. Se establece, expresamente que en caso de haber Consejo de Administración, el Presidente tendrá las facultades de éste, así como que la Asamblea General pueda en cualquier momento, limitar las facultades antes indicadas, sin tenerse por cambiado éste Artículo, para todo lo relacionado con la expresión de Títulos de Crédito y Actos de Dominio.... CLAUSULAS TRANSITORIAS.... SEGUNDA.- Desde la fecha de ésta Escritura y hasta que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse al finalizar el primer ejercicio social, la sociedad será Administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designándose para tal efecto al señor MAYER COHEN ZAGA, quien tendrá todas las facultades consignadas en el Artículo Décimo Primero...."- Yo el Notario doy fe de que lo inserto y relacionado concuerda con su original a que me remito.-----
(FIRMADO): J. ALFREDO RUIZ DEL RIO E. - Un sello del Notario.

SE SACO DE SU REGISTRO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD "BLANCOS MILENIUM", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ESTAS DOCE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. - LA ESCRITURA CONSTA A FOLIOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO A CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO. - MEXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - DOY FE.

gdr



LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIZ DEL RÍO
ESCALANTE, NOTARIO NO. 168 DEL DISTRITO
FEDERAL, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 40.

INCORPORADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO: 242-728

DERECHOS: \$7.35 - REG. EN CAJA: 20-2027

PTDA: 360-22 DE FECHA: 19-11-98
EN MEXICO, D.F. A 23 DE Noviembre DE 1998

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL G.D.F.

LIC. MA. DE ROCIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

LIC. RAÚL CASTELLANO MARTÍNEZ-BAEZ

